Por la cual se reglamenta el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional de que trata el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los numerales 10 y 11 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, y el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el principio 2 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972 señala que los recursos naturales de la tierra deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación según convenga.

Que el artículo 4º de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático –CMNUCC, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y ratificada mediante la Ley 164 de 1994, consagró como compromisos para todas las Partes signatarias, entre otros, los de: “b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático”, y “h) Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta.”.

Que el artículo 80 de la Constitución Política estableció que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 99 de 1993, le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), entre otras funciones, las de: “10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales; 11. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional; 13. Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; 14. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas; 32. Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de éste a las metas ambientales previstas por el Gobierno (…).”

Que el Decreto 1791 de 1996, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el régimen de aprovechamiento forestal en el cual regula las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que la Ley 629 de 2000 aprobó el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el cual comprometió a los países a estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero basándose en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Que el Decreto Ley 3570 de 2011 señala en su artículo 1, como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los de “orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores”.

Que el mismo Decreto en su artículo 2 asigna entre otras, las siguientes funciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: “2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos; 3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales; 9. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental –SINA (…).”

Que la Estrategia Institucional para la Articulación de Políticas y Acciones en Materia de Cambio Climático en Colombia, contenida en el Documento CONPES 3700 de 2011, establece que la adaptación y mitigación al cambio climático requieren del desarrollo de estrategias de articulación tanto a nivel sectorial como en los ámbitos nacional y territorial, con el fin de generar una gestión compartida y coordinada, y la información pertinente y oportuna que permita una adecuada toma de decisiones para así contrarrestar de manera efectiva y oportuna los efectos de este fenómeno en el territorio nacional.

Que el artículo 170 de la ley 1753 de 2015, dispuso que “Los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía, Transporte, Salud y Protección Social, Vivienda, Ciudad y Territorio y Comercio, Industria y Turismo, formularán e implementarán planes sectoriales de adaptación al cambio climático y planes de acción sectorial de mitigación de la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, los cuales contendrán metas sectoriales cuantitativas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a corto (año 2020) y mediano plazo (años 2025 o 2030)”.

Que el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 crea el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del cual hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia – REDD+, los cuales serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que a su vez reglamentará el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, y definirá los niveles de referencia de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal.

Que dentro de la Decisión 1 adoptada en la reunión N° 16 de la Conferencia de las Partes (COP 16) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) se alentó a las Partes que son países en desarrollo a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales las siguientes 5 actividades que se denominan “actividades REDD+”: a) la reducción de emisiones debidas a la deforestación, b) la reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal; c) la conservación de reservas forestales de carbono; d) la gestión sostenible de los bosques; d) el incremento de las reservas forestales de carbono.

Que dentro de la misma Decisión se dispuso que las actividades emprendidas por las Partes deben implementarse por etapas, comenzando con la elaboración y posterior implementación de estrategias, políticas y medidas nacionales y la realización de actividades de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en resultados, que deberían ser objeto de medición, notificación y verificación.

Que conforme a los resultados de la COP 19 de la CMNUCC se adoptó el Marco de Varsovia para REDD+, el cual señala los procedimientos para que los países en desarrollo accedan a pagos por resultados por programas que implementen actividades REDD+. Adicionalmente, en la Decisión 9 adoptada en la misma reunión se definió un programa de trabajo sobre la financiación basada en los resultados para avanzar en la plena realización de las actividades REDD+.

Que conforme a los resultados de la reunión N° 21 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21), el Gobierno de Colombia, se comprometió a través de su Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional (NDC) a reducir el 20% de sus emisiones de gases de efecto invernadero con respecto las emisiones proyectadas del año 2030. Asimismo, cada parte se comprometió a proporcionar periódicamente un informe sobre el inventario de las emisiones y la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su NDC.

Que el Decreto 298 de 2016, determinó que la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, de la cual hace parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá soportar la toma de decisiones con base en estudios e información en materia de cambio climático proporcionada por los agentes del Sistema.

Que el Decreto 926 de 2017 modificó el epígrafe de la Parte 5 y se adiciona el Título 5 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y el Título 11 de la Parte 2 de Libro 2 al Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para reglamentar el parágrafo 3 del artículo 221 y el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 en lo relacionado con el procedimiento para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional al carbono, dentro del cual se establecieron las características de las reducciones de emisiones y remociones de GEI para certificar ser carbono neutro, así como de los organismos de verificación de las mismas.

Que el Decreto 1655 de 2017 adicionó al Libro 2, parte 2, Titulo 8, Capitulo 9 del Decreto 1076 de 2015, cinco nuevas secciones en el sentido de establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono que hacen parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia,, los cuales son instrumentos para la generación de información oficial que permita tomar decisiones, formular políticas y normas para la planificación y gestión sostenible de los bosques naturales en el territorio colombiano.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la presente Resolución se reglamenta el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones, el funcionamiento del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), la acreditación de reducción de emisiones por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

OBJETO Y DEFINICIONES

1. **Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

Asimismo, definir los lineamientos para la acreditación de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las iniciativas de mitigación y las características de los niveles de referencia de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015.

1. **Ámbito de aplicación.** La presente resolución le aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda implementar una iniciativa de mitigación de GEI. Adicionalmente, le aplica a toda persona que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducciones de emisiones o remociones de GEI.
2. **Definiciones.** Para los efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

**Actividades forestales de remoción de GEI.** Son acciones de mitigación gases de efecto invernadero que a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros, conducen a retirar de la atmósfera los GEI, siempre y cuando incluyan el aprovechamiento sostenible de árboles en áreas diferentes a bosque natural.

**Actividades REDD+.** Son las siguientes acciones que conducen a remover o reducir las emisiones de GEI debidas a deforestación y degradación de bosques naturales:

Reducción de las emisiones debidas a la deforestación

Reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal

Conservación de las reservas forestales de carbono

Gestión sostenible de los bosques

Incremento de las reservas forestales de carbono

**Acción de Mitigación Nacionalmente Apropiada – NAMA**. Es un tipo de iniciativa que comprende políticas, regulaciones, programas u otro tipo de acciones que reducen las emisiones de GEI de sus niveles tendenciales o “Business As Usual” y que a su vez contribuyen a alcanzar los objetivos y metas de desarrollo sostenible de los países en los cuales se implementan. Esta iniciativa podrá optar a compensaciones similares.

**Acuerdo de Pago por resultados.** Es un documento que se suscribe entre el titular del Programa REDD+ y la contraparte que pretende pagar por las reducciones de emisiones o remociones de GEI acreditadas por el Programa.

**Aprovechamiento sostenible.** Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.

**Cobeneficios.** Son los resultados positivos adicionales a la reducción de emisiones o remoción de GEI, generados por la implementación de una iniciativa para la gestión del cambio climático.

**Compensaciones similares.** Son las remuneraciones, beneficios, o incentivos obtenidos por la reducción de emisiones o remociones de GEI verificadas, que se obtienen por la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI diferente a Programas REDD+.

**Concepto de viabilidad.** Es un documento elaborado por el titular de un Programa REDD+ que indica los lineamientos metodológicos para el desarrollo de un Proyecto REDD+ cuyo titular pretende optar a la condición de socio ejecutor, y en el que se indica la disponibilidad de reducciones de emisiones o remociones de GEI.

**Contabilidad.** Es el proceso mediante el cual se definen cuáles y cuántas emisiones, reducciones de emisiones o remociones de GEI se contabilizan para generar reportes, demostrar el cumplimiento de metas de mitigación de GEI y obtener remuneraciones, beneficios o incentivos.

**Depósitos de carbono.** Son los compartimientos en los cuales ocurren los cambios en las existencias de carbono en ecosistemas terrestres, de acuerdo con lo definido en las Directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para los inventarios nacionales de GEI.

**Dióxido de carbono (CO2).** Es el gas que se produce de forma natural y también como subproducto de la combustión de combustibles fósiles y biomasa, cambios en el uso de las tierras y otros procesos industriales. Es el principal gas de efecto invernadero antropogénico que afecta al equilibrio de radiación del planeta. Es el gas de referencia frente al que se miden otros gases de efecto invernadero y, por lo tanto, tiene un potencial de calentamiento mundial de 1.

**Dióxido de carbono equivalente (CO2e).** Es la unidad de medición que compara el potencial de calentamiento global de cada uno de los gases de efecto invernadero con respecto al dióxido de carbono.

**Emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI)**. Es la liberación a la atmósfera de la masa de un gas de efecto invernadero.

**Gases de Efecto Invernadero (GEI).** Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja.

**Iniciativa de Mitigación de GEI.** Son programas, proyectos, acciones o actividades desarrolladas a nivel nacional, regional y/o local cuyo objeto es la reducción de emisiones, evitar emisiones, remover y capturar GEI. Las iniciativas se clasifican en iniciativas de reducción de emisiones de GEI e iniciativas de remoción de GEI. Para efectos de la presente Resolución, el nivel regional y local se entenderá como nivel subnacional.

**Línea base.** Es el escenario que representa las emisiones de gases efecto invernadero que se producirían en ausencia de una iniciativa de mitigación.

**Monitoreo.** Son los procesos de recolección, análisis y seguimiento de la información a través del tiempo y en el espacio.

**Niveles de referencia de las emisiones forestales (NREF).** Son líneas base medidas en toneladas de dióxido de carbono equivalente que indican el nivel de emisiones forestales de GEI esperado en ausencia de iniciativas REDD+, calculadas para un área nacional o subnacional, presentadas ante la CMNUCC, evaluadas técnicamente por esta y publicadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Pagos por resultados.** Es la remuneración, beneficio o incentivo obtenidos por la reducción de emisiones o remociones de GEI acreditadas en el marco de la implementación de un programa REDD+.

**Permanencia.** Es la longevidad de una reserva de carbono y la estabilidad de la misma, teniendo en cuenta el manejo y alteración del ambiente en donde ocurre.

**Plan de Implicación de Socios Ejecutores.** Es un documento elaborado por el titular del Programa REDD+ que indica los lineamientos metodológicos para el desarrollo del Programa REDD+ y el mecanismo de reconocimiento de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas por los Proyectos REDD+ cuyos titulares pueden optar a la condición de socio ejecutor para optar a pagos por resultados.

**Proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL.** Son el tipo de iniciativa que incluye actividades de reducción de emisiones o remoción de GEI que optan al Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL. Esta iniciativa podrá optar a compensaciones similares.

**Programas de Actividades del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL-PoAs).** Son el tipo de iniciativa que incluye un conjunto de actividades coordinadas por una entidad pública o privada que implementa cualquier política, medida o meta establecida, que resulta en reducciones de emisiones o remociones de GEI y que optan al Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL del Protocolo de Kioto. Esta iniciativa podrá optar a compensaciones similares.

Los MDL-PoAs están compuestos por CPAs (Component Project Activities), los cuales son una medida o un conjunto de medidas que reducen las emisiones de GEI por fuentes, o resultan en la absorción antropogénica neta de GEI por sumideros, aplicada dentro de un área designada definida en la(s) metodología(s) de línea de base. Un PoA puede tener uno o más CPAs.

**Programas de certificación o estándares de carbono.** Son organizaciones que cuentan con un registro público de reducciones de emisiones o remociones de GEI, adoptan o elaboran metodologías de cuantificación de reducción de emisiones o remociones de GEI verificables en el marco de la Norma ISO 14064-2:2006 o aquella que la ajuste y que cuentan con una oferta de servicios de certificación de reducciones de emisiones o remociones de GEI verificadas.

**Proyectos de Desarrollo Bajo en Carbono – PDBC.** Son aquellas iniciativas de mitigación de GEI que se desarrollan en el marco de las metas nacionales e internacionales de cambio climático diferentes a NAMAs, Proyectos o Programas REDD+, MDLs y MDL-PoAs. Esta iniciativa podrá optar a compensaciones similares.

**Programa REDD+.** Es eltipo de iniciativa REDD+ del Gobierno nacional coordinada a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que cubre un área geográfica del país y opta a pagos por resultados.

**Proyecto REDD+.** Es eltipo de iniciativa pública o privada que implementa actividades REDD+ y que cubre un área geográfica del país específicamente delimitada para optar a pagos por resultados cuando ostenta la condición de socio ejecutor de un Programa REDD+ o a compensaciones similares en los demás casos.

**REDD+.** Es un mecanismo internacional de mitigación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - CMNUCC, cuyo objetivo es reducir las emisiones y remover los gases de efecto invernadero a través de la implementación de las actividades REDD+.

**Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)**. Es la disminución calculada de emisiones de GEI entre un escenario de línea base o nivel de referencia y la iniciativa de mitigación de GEI.

**Reducción de emisiones y remoción de GEI acreditada.** Es la disminución calculada de emisiones de GEI entre un escenario de línea base o nivel de referencia y la iniciativa de mitigación de GEI que se han generado en cumplimiento de los principios del Sistema MRV, se han verificado por una tercera parte independiente y se han registrado en RENARE en el marco de una iniciativa de mitigación en fase de implementación con el fin de optar a pagos por resultados o compensaciones similares.

**Remoción de Gases de Efecto Invernadero (GEI).** Es la masa de gas de efecto invernadero retirado de la atmósfera.

**Reporte.** Es la presentación de los resultados de la información de cambio climático consolidada y analizada.

**Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI.** Es un conjunto de actores, políticas, procesos y tecnologías que definen cuáles y cuántas emisiones, reducciones de emisiones o remociones de GEI se contabilizan con el objetivo de generar reportes, demostrar el cumplimiento de metas de mitigación de GEI y obtener remuneraciones, beneficios o incentivos.

**Sistema Monitoreo Reporte y Verificación (MRV).** Es un conjunto de actores, políticas, procesos y tecnologías orientados a la gestión de la información de cambio climático con el propósito de proveer insumos para la toma de decisiones en esta materia.

**Socio ejecutor.** Es el titular de un Proyecto REDD+ en estado de traslape no compatible con un Programa REDD+ que para el área en traslape no compatible puede acreditar reducciones de emisiones o remociones de GEI para optar a pagos por resultados en el marco del Programa REDD+.

**Titular de la iniciativa.** Es la persona pública o privada, responsable de la formulación, implementación y seguimiento de una iniciativa de mitigación de GEI.

**Verificación.** Es el proceso sistemático y documentado en el que se evalúa la consistencia metodológica de las acciones para la gestión del cambio climático, y de las reducciones de emisiones y de las remociones de GEI. Este proceso es de primera parte cuando lo realiza el titular de la iniciativa de mitigación de GEI, y de tercera parte cuando lo realiza un tercero independiente.

Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación

1. **Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV)**. Es un conjunto de actores, políticas, planes, estrategias, procesos, subsistemas y tecnologías orientados a la gestión de la información de cambio climático con el propósito de proveer insumos para la toma de decisiones de los actores implicados en la gestión del cambio climático según la Política Nacional de Cambio Climático en esta materia. Este sistema hace parte del Sistema de información Ambiental de Colombia – SIAC y es coordinado por la Dirección de Cambio Climático y de Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Son componentes del Sistema MRV: i) Monitoreo, ii) Reporte y iii) Verificación que se centran en los enfoques de emisiones de GEI, reducciones de emisiones y remociones de GEI y financiamiento climático; el Monitoreo y Evaluación de la adaptación al cambio climático constituyen un componente del Sistema MRV.

Hacen parte del Sistema MRV, El Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI (RENARE) administrado por la Dirección de Cambio Climático y de Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones de GEI.

1. La gestión de la información para el Monitoreo y Evaluación de la adaptación al cambio climático, se realiza a través de los procesos, herramientas y técnicas que miden sistemática y periódicamente las acciones, resultados e impactos de las acciones de reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático.
2. Todos los sistemas y subsistemas de información del SIAC, así como otros subsistemas de información sectorial o territorial que provean o generen información necesaria para la gestión del cambio climático en el país deberán interoperar con el Sistema MRV.
3. Son herramientas tecnológicas del Sistema MRV la Herramienta para la Acción Climática (HAC), la plataforma de Reporte Corporativo Voluntario entre otros instrumentos de gestión de información que desarrolle el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. **Funciones del Sistema MRV.** Son funciones del Sistema MRV**:**
5. Recolectar información sobre iniciativas de mitigación de GEI, emisiones de GEI, adaptación al cambio climático y el financiamiento climático, a nivel nacional, subnacional y sectorial.
6. Hacer seguimiento a los planes, políticas y acciones nacionales y subnacionales en cambio climático y analizar el estado de avance de su implementación.
7. Proveer información y generar informes sobre el avance en el cumplimiento de los diferentes compromisos nacionales e internacionales en cambio climático.
8. Generar lineamientos para promover la coherencia y consistencia de la información en los diferentes componentes y enfoques del sistema.
9. Asegurar y controlar la calidad de la información del sistema, de los protocolos de gestión de información, de las prácticas de verificación y acreditación, al igual que implementar prácticas de mejora continua.
10. Colaborar con otras instituciones públicas o privadas proveedoras, gestoras o compiladoras de información, que puedan contribuir al cumplimiento de las funciones del Sistema MRV.
11. Capacitar a los actores implicados en la gestión de información en los sistemas de información relacionados con el Sistema MRV.
12. **Componentes del Sistema MRV.** El Sistema MRV tiene los siguientes componentes:

1. **Monitoreo:** Son los procesos de recolección, análisis y seguimiento de la información a través del tiempo y en el espacio, a escala nacional, subnacional y sectorial, con el propósito de suministrar información para los reportes de emisiones, reducciones de emisiones o de remociones de GEI. El monitoreo incluye los flujos de recursos necesarios para alcanzar las metas de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático.
2. **Reporte:** Es la presentación de los resultados de la información consolidada y analizada por el Gobierno nacional, los titulares de iniciativas de mitigación de GEI o cualquier organización pública o privada responsable de proveer o generar información relacionada con la gestión del cambio climático.
3. **Verificación:** Es el proceso sistemático, independiente y documentado realizado por una tercera parte en el que se evalúan: la consistencia metodológica de las acciones para la gestión del cambio climático, de las reducciones de emisiones y de las remociones de GEI. Este proceso implica la revisión de los inventarios de GEI, las líneas base de emisiones de GEI, el cumplimiento de las metas y los objetivos en materia de cambio climático del país, los territorios o los sectores. Esta verificación debe dar cuenta del cumplimiento de los principios del Sistema MRV y sus resultados deben hacerse públicos.
4. El monitoreo de la reducción de las emisiones y remociones de GEI debidas a la implementación de actividades REDD+ se realiza utilizando la información oficial sobre la superficie y cambios del bosque natural y alertas tempranas de deforestación que genere el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono-SMBYC. El monitoreo de las remociones de GEI debidas a la implementación de las actividades forestales de remoción de GEI se realiza a través de RENARE.
5. Para iniciativas de mitigación de GEI que no pretendan optar a pagos por resultados, compensaciones similares o acreditación de reducción de emisiones o remociones de GEI el titular podrá implementar procesos de verificación de primera parte.
6. **Enfoques del Sistema MRV.** El Sistema MRV tiene los siguientes enfoques:
7. **Enfoque en emisiones de GEI.** Es la información relacionada con las emisiones netas de GEI a nivel nacional, subnacional y sectorial.
8. **Enfoque en reducciones de emisiones y remociones de GEI.** Es la información relacionada con las acciones de mitigación de GEI calculadas frente a un escenario de línea base.
9. **Enfoque en financiamiento climático.** Es la información relacionada con los flujos de financiamiento que son requeridos, suministrados y recibidos para la gestión del cambio climático.
10. **Principios del Sistema MRV.** El Gobierno nacional, los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI y todos aquellos actores implicados en la gestión de la información deberán aplicar en todas sus actuaciones y procedimientos los siguientes principios relacionados con el Sistema MRV:

**Confiabilidad.** Se refiere al el uso de datos, variables y modelos, de fuentes reconocidas y técnicamente sustentadas para realizar las estimaciones y cálculos en el marco de la gestión del cambio climático.

**Comparabilidad.** Se refiere a la capacidad de homologación entre los resultados obtenidos a partir del uso de metodologías, guías y protocolos de estimación de emisiones, reducción de emisiones y remociones de GEI según corresponda.

**Consistencia.** Se refiere a la coherencia a través del tiempo, de los datos y las metodologías aplicadas a los cálculos y estimaciones de emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI, la adaptación al cambio climático y el financiamiento climático.

**Evitar doble contabilidad.** Se refiere a la prohibición de laasignación de un resultado de mitigación de GEI contabilizado en toneladas de CO2e en los siguientes escenarios:

* Una tonelada de CO2e es contabilizada más de una vez para demostrar el cumplimiento de una misma meta de mitigación de GEI.
* Una tonelada de CO2e es contabilizada para demostrar el cumplimiento de más de una meta de mitigación de GEI.
* Una tonelada de CO2e es utilizada más de una vez para la obtención de remuneraciones, beneficios, o incentivos.
* Una tonelada de CO2e es verificada, certificada o acreditada a través de la implementación de más de una iniciativa de mitigación de GEI.

**Exactitud.** Se refiere al manejo de la información, para evitar errores sistemáticos en el cálculo de las emisiones, reducciones de emisiones o remociones de GEI, minimizar la incertidumbre, aumentar la confianza sobre los datos para la toma de decisiones y producir resultados confiables, comparables, consistentes y reproducibles.

**Exhaustividad.** Se refiere a la inclusión en el análisis de la información relacionada con todas las fuentes de emisión o remoción de GEI, para evitar sobrestimaciones o subestimaciones en los cálculos.

**Integralidad.** Se refiere a la inclusión de los enfoques del Sistema MRV en el análisis de la información relacionada con la gestión del cambio climático y los cobeneficios asociados a las iniciativas de mitigación de GEI.

**Pertinencia**. Se refiere a la correspondencia de la información identificada, compilada y publicada con las características y contexto de cada una de las acciones para la gestión del cambio climático.

**Transparencia**. Se refiere a proveer, generar y disponer públicamente de la información que permita entender el alcance, la cobertura y las limitaciones del análisis, así como los cálculos de las emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI. Todos los actores del Sistema MRV deben presentar la información en relación con las metodologías utilizadas, las fuentes de información y los supuestos usados, a fin de reproducir y asegurar los resultados y los procesos de control de calidad y de verificación.

Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI

1. **El Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI.** Es un conjunto de actores, políticas, procesos y tecnologías que definen cuáles y cuántas emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI se contabilizan con el objetivo de generar reportes, demostrar el cumplimiento de metas de mitigación de GEI y obtener remuneraciones, beneficios o incentivos.

El Sistema de Contabilidad hace parte del Sistema MRV y es administrado por la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. **Reglas para la contabilización de reducción de emisiones y remociones de GEI**. Todas las reducciones de emisiones o remociones de GEI objeto de contabilidad deberán seguir las reglas establecidas en el presente capítulo, relacionadas con:
   * 1. Uso de metodologías para la formulación e implementación de las iniciativas de mitigación de GEI.
     2. Establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI para iniciativas REDD+ e iniciativas diferentes a REDD+ según corresponda.
     3. Establecimiento de Metas de mitigación de las iniciativas de mitigación de GEI.
     4. Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de primera parte o de tercera parte para optar a pagos por resultados o a compensaciones similares, según corresponda.
     5. Adicionalidad en las iniciativas de mitigación de GEI para optar a pagos por resultados y compensaciones similares
     6. Registro de las iniciativas de mitigación de GEI y sus resultados en RENARE.

Todas las reducciones de emisiones o remociones de GEI acreditadas o verificadas, generadas por iniciativas de mitigación de GEI cuyos titulares pretendan optar a pagos por resultados o compensaciones similares serán incluidas en el sistema de contabilidad. En caso de que el titular de la iniciativa incurra en la doble contabilidad de sus resultados de mitigación de GEI de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8 de la presente resolución, estos no podrán ser objeto del Sistema de Contabilidad y el Ministerio de Ambiente cambiará el estado del registro en RENARE a Registro Archivado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 de la presente resolución.

1. **Metodologías para la formulación de iniciativas de mitigación de GEI.** El titular de la iniciativa de mitigación de GEI deberá usar una de las siguientes metodologías para la formulación de su iniciativa según corresponda:
   1. Metodologías de los mecanismos de mitigación de GEI de la CMNUCC.
   2. Metodologías elaboradas por el Gobierno nacional que hayan sido sometidas a consulta pública y sean verificables en el marco de la Norma ISO 14064-2:2006 o aquella que las ajuste.
   3. Metodologías propias de los programas de certificación o estándares de carbono que hayan sido consultadas públicamente y sean verificables en el marco de la Norma ISO 14064-2:2006 o aquella que las ajuste.
   4. Metodologías REDD+, que deberán:
      * Cumplir los lineamientos que dicta la CMNUCC para este mecanismo.
      * Prevenir fugas de reducciones de emisiones de GEI.
      * Demostrar permanencia de las reducciones de emisiones y remociones de GEI.
      * Definir un mecanismo para el manejo de la incertidumbre en la cuantificación de línea base y resultados de mitigación.
      * Cumplir los requisitos para la inscripción dé iniciativas REDD+ establecidos por el RENARE.
2. En todos los casos las emisiones reducidas o removidas de GEI para compensaciones similares deberán ser certificadas por un programa de certificación o estándar de carbono. En ningún caso un programa de certificación o estándar de carbono podrá adelantar procesos de verificación de línea base, reducciones de emisiones o remociones de GEI.
3. Todas las metodologías elaboradas por los programas de certificación o estándares de carbono, deberán haber sido sometidas a consulta pública y ser verificables por un organismo independiente de tercera parte acreditado. El titular de la iniciativa de mitigación que utilice metodologías propias de los programas de certificación o estándares de carbono, deberá asegurarse de que estos cuenten con una plataforma de registro pública de reducciones de emisiones y remociones de GEI.
4. **Registro de los resultados**. Para fines de contabilidad todas las iniciativas de mitigación de GEI y sus resultados en reducciones de emisiones y remociones de GEI deberán registrarse en RENARE según lo establece el Capítulo 3 de la presente resolución.

**Sección 1**

**Líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI**

1. **Establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI.** Para fines de contabilidad, todos los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI deberán establecer una línea base con el fin de estimar el escenario de emisiones de GEI que se producirían en ausencia de la iniciativa.
2. **Directrices para el establecimiento de líneas base para Iniciativas REDD+.** Para fines de contabilidad, el titular de la iniciativa REDD+ deberá utilizar el NREF más actualizado que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC, y que incluya las actividades REDD+ en áreas geográficas, periodos o depósitos de carbono en los cuales pretenda implementar la iniciativa.

En caso de que una iniciativa pretenda implementar actividades REDD+ en áreas geográficas, periodos y depósitos de carbono para las cualesno se cuente con un NREF que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC, la iniciativa deberá construir su línea base demostrando consistencia metodológica con el NREF más actualizado que haya sido implementado en otra región del país y que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC.

En caso de que una iniciativa pretenda implementar actividades REDD+ para las que no exista un NREF que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC y de no existir un NREF actualizado que haya sido implementado para las mismas actividades REDD+ o depósitos de carbono en otra región del país, la iniciativa REDD+ deberá construir su línea base demostrando consistencia con los datos nacionales oficiales del SMBYC y sus factores de emisión.

1. **Directrices para la actualización de líneas base para iniciativas REDD+ frente a la actualización de un NREF.** El titular de la iniciativa REDD+ que se encuentre en fase de factibilidad, formulación o implementación en RENARE cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publique un NREF que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC y que sea aplicable a la iniciativa, tendrá máximo un (1) año a partir de dicha publicación para ajustar y verificar su línea base de tal forma que la iniciativa utilice el NREF más actualizado que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC. Estos ajustes deben ser registrados en RENARE.

Así mismo el titular de la iniciativa REDD+ que se encuentre en fase de implementación y que haya realizado el ajuste de su línea base deberá someter a verificación todas las reducciones de emisiones y remociones de GEI utilizando el NREF más actualizado. Estos ajustes deben ser registrados en RENARE.

1. **Directrices para el establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI diferentes a Iniciativas REDD+.** Para fines de contabilidad, el titular de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a iniciativas REDD+ deberá usar líneas base asegurando el cumplimiento de todos los principios del Sistema MRV. Así mismo, el titular de la iniciativa deberá usar las líneas base que, para las fuentes de emisión o remoción de GEI que cubre la iniciativa, hayan sido publicadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En caso de no existir líneas base que hayan sido publicadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para las fuentes de emisión o remoción de GEI cubiertas por la iniciativa de mitigación, el titular podrá establecer su línea base usando metodologías de los mecanismos de mitigación reconocidos por la CMNUCC o metodologías que permitan establecer líneas base conforme a la Norma ISO 14064-2:2006 o aquella que la ajuste y actualice. En cualquier caso, la línea base de la iniciativa de mitigación deberá ser consistente metodológicamente con los datos de actividad y factores de emisión incluidos en los reportes nacionales de cambio climático.

1. **Directrices para la actualización de líneas base de iniciativas de mitigación de GEI diferentes a REDD+ frente a la actualización de una línea base.** El titular de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a iniciativas REDD+ que se encuentre en fase de factibilidad, formulación o implementación en RENARE cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualice una línea base que sea aplicable a la iniciativa, tendrá máximo un (1) año para ajustar y verificar su línea base de tal forma que la iniciativa utilice la más actualizada. Estos ajustes deben ser registrados en RENARE.

Así mismo el titular de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a iniciativas REDD+ que se encuentre en fase de implementación y que haya realizado el ajuste en su línea base deberá someter a verificación todas las reducciones de emisiones y remociones de GEI utilizando la línea base más actualizada. Estos ajustes deben ser registrados en RENARE.

**Sección 2**

**Metas de mitigación de GEI**

1. **Establecimiento de Metas de mitigación de GEI de las iniciativas.** El titular de la iniciativa de mitigación de GEI deberá establecer metas con el objetivo de reducir los niveles de emisiones de GEI calculados en su línea base, contabilizar las reducciones de emisiones o remociones de GEI logradas por su iniciativa de mitigación, hacer seguimiento a su desempeño y contribuir al cumplimiento de las metas nacionales en cambio climático.
2. **Metas de mitigación de las iniciativas REDD+.** Los titulares de las iniciativas REDD+ deberán establecer metas de mitigación orientadas al cumplimiento de las metas nacionales en reducción de la deforestación y degradación de bosques naturales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia REDD+.
3. **Metas de mitigación de las iniciativas diferentes a REDD+.** Los titulares de las iniciativas de mitigación de mitigación de GEI diferentes a REDD+ deberán establecer metas de mitigación orientadas al cumplimiento de las metas nacionales en cambio climático presentadas por el país ante la CMNUCC en el marco de la Política Nacional de Cambio Climático.

**Sección 3**

**Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI**

1. **Verificación de primera parte de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI.** El titular de la iniciativa de mitigación de GEI que no pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares deberá adelantar procesos de verificación de primera parte para sus líneas base, así como para todas las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas por la iniciativa. Esta verificación debe dar cuenta del cumplimiento de los principios del Sistema MRV. El titular de la iniciativa debe dar cuenta públicamente de los resultados de la verificación realizada.
2. **Verificación de tercera parte de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI**. Para fines de contabilidad, el titular de la iniciativa de mitigación que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares deberá someter a verificación por una tercera parte independiente su línea base, así como todas las reducciones de emisiones y remociones de GEI. Esta verificación debe dar cuenta del cumplimiento de los principios del Sistema MRV. La tercera parte independiente deberá dar cuenta públicamente los resultados de la verificación realizada.
3. **Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI de los Programas REDD+.** Para fines de contabilidad el titular del Programa REDD+ que pretenda optar a pagos por resultados debe someter a verificación por una tercera parte independiente su línea base con el fin de evaluar la consistencia metodológica de esta con respecto al NREF más actualizado que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC. Así mismo deberá someter a verificación por una tercera parte independiente sus reducciones de emisiones y remociones de GEI.

Durante el proceso de verificación del Programa REDD+ la tercera parte independiente deberá verificar la consistencia metodológica de la línea base del Programa y el NREF más actualizado que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC para las mismas actividades REDD+, áreas geográficas, periodos y depósitos de carbono.

En caso que un Programa pretenda implementar actividades REDD+ en áreas geográficas, periodos y depósitos de carbono para las cualesno se cuente con un NREF actualizado que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC, la tercera parte independiente deberá verificar la consistencia metodológica con el NREF más actualizado que haya sido implementado en otra región del país y que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC.

En caso que un Programa pretenda implementar actividades REDD+ en áreas geográficas, periodos o depósitos de carbono para las cualesno se cuente con un NREF actualizado que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC, y de no existir un NREF actualizado que haya sido implementado para las mismas actividades REDD+ o depósitos de carbono en otra región del país, la tercera parte independiente deberá verificar la consistencia de la línea base de la iniciativa con respecto a los datos nacionales oficiales del SMBYC y sus factores de emisión.

1. **Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI de las iniciativas de mitigación diferentes a Programas REDD+.** Para fines de contabilidad,titular de la iniciativa de mitigación de GEI que pretenda optar a compensaciones similares debe someter a verificación por parte de un organismo de verificación la línea base de la iniciativa y sus reducciones de emisiones y remociones de GEI.

Durante el proceso de verificación de la iniciativa de mitigación de GEI, el organismo de verificación deberá dar cuenta de la consistencia metodológica de la línea base según lo establecen el Artículo 14 y el Artículo 16 de la presente resolución, según corresponda. Así mismo deberá verificar que las reducciones de emisiones o remociones de GEI procedan de una iniciativa de mitigación de GEI desarrollada en el territorio nacional, provengan de iniciativas de mitigación de GEI formuladas e implementadas bajo las metodologías de las que trata el Artículo 11 de la presente resolución.

El organismo de verificación debe dar cuenta públicamente de los resultados a través de una declaración de verificación según lo establece el Artículo 54 de la presente resolución.

1. **Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI de las iniciativas de mitigación formuladas bajo metodologías del mecanismo de desarrollo limpio (MDL) de la CMNUCC.** Para fines de contabilidad el titular de iniciativas de mitigación formuladas bajo metodologías del MDL que pretenda optar a compensaciones similares debe someter a verificación por parte de un organismo de verificación la línea base de la iniciativa y sus reducciones de emisiones y remociones de GEI. El organismo de verificación deberá expedir una declaración de verificación que responda a la metodología definida por la CMNUCC para el MDL o aquella que la ajuste y actualice, y dar cuenta públicamente de los resultados a través de esta según lo establece el Artículo 54 de la presente resolución.
2. **Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI de las iniciativas de mitigación bajo la Norma ISO 14064-2:2006.** Para fines de contabilidad el titular de la iniciativa de mitigación formulada bajo metodologías elaboradas por el Gobierno nacional o por los programas de certificación o estándares de carbono, que sean verificables en el marco de la Norma ISO 14064-2:2006 y que pretenda optar a compensaciones similares. debe someter a verificación por parte de un organismo de verificación la línea base de la iniciativa y sus reducciones de emisiones y remociones de GEI.

El organismo de verificación deberá expedir una declaración de verificación de acuerdo con los lineamientos que para este fin establece la norma ISO 14064-3:2006, declaración que debe dar cuenta del uso de la metodología, el establecimiento de la línea base y los resultados de mitigación según lo establece la Norma ISO 14064-2:2006. Así mismo el organismo de verificación deberá dar cuenta públicamente de los resultados de verificación a través de dicha declaración según lo establece el Artículo 54 de la presente resolución.

1. **Requerimientos de los Organismos de verificación.** Los organismos de verificaciónde que tratan los Artículos 24, 25 y 26 de la presente resolución, son terceros independientes acreditados que deben realizar la verificación de la implementación de metodologías, la línea base, las reducciones de emisiones y las remociones de GEI generadas por la iniciativa de mitigación. Estos organismos deben estar acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC o un organismo de acreditación miembro signatario del Foro Internacional de Acreditación (lAF, por sus siglas en inglés) que tenga en su oferta de servicios el programa de acreditación de Organismo de Verificación de Emisiones de GEl bajo los requisitos de la norma ISO 14065:2013 o aquella que la ajuste.

Las actividades de mitigación de GEI objeto del proceso de verificación deben estar incluidas dentro del alcance de la acreditación del organismo de verificación.

1. Para iniciativas de mitigación formuladas bajo metodologías del MDL el organismo de verificación de emisiones de GEI deberá estar acreditado como entidad operacional designada (DOE, por sus siglas en inglés) por la Junta Ejecutiva del MDL o quien haga sus veces.
2. Cuando exista el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA, por sus siglas en inglés) de IAF para el programa de acreditación de organismos de verificación de emisiones de GEI, el verificador deberá estar acreditado por el ONAC o un organismo de acreditación miembro signatario de dicho acuerdo de reconocimiento.
3. Las verificaciones bajo esquemas de acreditación internacionales realizadas por un organismo acreditado por la Junta Ejecutiva del MDL como entidad operacional designada, sólo serán válidas hasta el 31 de diciembre de 2018. En adelante sólo se aceptarán las verificaciones realizadas por organismos acreditados según lo establece el presente artículo.

Sección 4

Adicionalidad en las iniciativas de mitigación de GEI para optar a pagos por resultados y compensaciones similares

1. **Adicionalidad en las iniciativas de mitigación de GEI diferentes a Programas REDD+ que pretendan optar a compensaciones similares.** El titular de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a Programas REDD+ deberá demostrar un beneficio neto a la atmósfera en términos de emisiones reducidas o removidas de GEI y demostrar que el resultado de mitigación no hubiese ocurrido en ausencia de la iniciativa.

Para este fin el titular de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a Programas REDD+ debe garantizar que las reducciones de emisiones y remociones de GEI se generen frente a una línea base según lo establece el Artículo 16 de la presente Resolución y que contemple la regulación nacional y local existente. Así mismo deberá demostrar a través de la verificación el incremento neto de las reducciones de emisiones o remociones de GEI debidas al desarrollo de sus actividades según establecen los Artículos 24, 25 y 26 el de la presente resolución, según corresponda.

El titular de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a Programas REDD+ debe aplicar en todas sus actuaciones y procedimientos los criterios de adicionalidad establecidos en los Artículos 29 y 30 de la presente resolución.

1. Criterios de adicionalidad respecto de mandatos legales. Con el fin de demostrar adicionalidad, las iniciativas de mitigación diferentes a programas REDD+ en ningún caso podrán someter a verificación reducciones de emisiones o remociones de GEI producto de actividades que se desarrollen en el marco de las obligaciones impuestas en las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental.

Una vez la autoridad ambiental declare terminada la licencia ambiental o el archivo por la terminación del permiso, concesión y/o autorización de carácter ambiental, los propietarios o poseedores de los predios, equipos o instalaciones donde se implementaron las actividades de compensación, podrán constituir una iniciativa de mitigación de GEI con el fin de acreditar las reducciones de emisiones o remoción de GEI generadas a partir de la fecha de cumplimiento de los términos legales, las cuales podrán considerarse adicionales y por tanto podrán optar a compensaciones similares.

1. Criterios de adicionalidad para las reducciones de emisiones y remociones de GEI producto de la implementación de actividades de mitigación de GEI diferentes a actividades REDD+. Se consideran adicionales las reducciones de emisiones o remociones de GEI producto de la implementación de actividades de mitigación de GEI que sean permanentes y que contribuyan al cumplimiento de las metas nacionales en cambio climático y que demuestren a través del proceso de verificación el incremento neto de las reducciones de emisiones o remociones de GEI debidas a la implementación de dichas actividades.

Así mismo se consideran adicionales las reducciones de emisiones o remociones de GEI producto de la implementación de actividades forestales de remoción de GEI, que se desarrollen en áreas diferentes a bosque natural y que demuestren a través del proceso de verificación el cambio neto positivo de los depósitos de carbono en el área de desarrollo de la actividad.

1. Adicionalidad en los Programas REDD+ que pretendan optar a pagos por resultados. El titular del Programa REDD+ deberá demostrar un beneficio neto a la atmósfera en términos de emisiones reducidas o removidas de GEI y demostrar que el resultado de mitigación no hubiese ocurrido en ausencia del Programa.

Para este fin el titular del Programa debe garantizar que las reducciones de emisiones y remociones de GEI se generen frente a un nivel de referencia según lo establece el Artículo 14 de la presente resolución, y demostrar a través del proceso de verificación el incremento neto de las reducciones de emisiones o remociones de GEI debidas al desarrollo de sus actividades según lo establece el Artículo 23 de la presente resolución.

El titular del Programa REDD+ deberá aplicar en todas sus actuaciones y procedimientos los criterios de adicionalidad establecidos en el Artículo 32.

1. Criterios de adicionalidad para las reducciones de emisiones y remociones de GEI producto de la implementación de actividades REDD+. Se consideran adicionales las reducciones de emisiones o remociones de GEI producto de la implementación de actividades REDD+ que contribuyan al cumplimiento de las metas nacionales en cambio climático y que demuestren a través del proceso de verificación el incremento neto de las reducciones de emisiones o remociones de GEI debidas a la implementación de dichas actividades. Las actividades REDD+ podrán ser implementadas únicamente en áreas de bosque natural.



Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI - RENARE

1. **Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI.** El Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI -RENARE- es un instrumento tecnológico del Sistema MRV para la gestión de la información a nivel nacional de las iniciativas de mitigación de GEI. El Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia – REDD+ hace parte del RENARE.

Toda persona pública o privada que sea titular de una iniciativa de mitigación de GEI, así como quienes opten a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducciones de emisiones y remociones de GEI, debe inscribir su iniciativa de mitigación en RENARE previamente a su implementación.

1. Los tipos de iniciativas de mitigación de GEI que se podrán inscribir en el RENARE son: Acciones Nacionalmente Apropiadas de Mitigación (NAMAs), Proyectos y Programas de Actividades del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), Proyectos de Desarrollo Bajo en Carbono (PDBC), Programas y Proyectos REDD+, y demás iniciativas de mitigación que defina la CMNUCC en el marco de sus mecanismos de mitigación o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. La inscripción de iniciativas de mitigación de GEI en el RENARE no exime al titular de la iniciativa de la obtención de los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias y/o cualquier otro requisito establecido por las normas vigentes para implementar la iniciativa.

1. Los titulares de las iniciativas serán responsables por la veracidad de la información suministrada al RENARE, y deberán aplicar los principios del Sistema MRV. El registro de la información en RENARE no implica responsabilidad alguna por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible frente al titular de la iniciativa o terceros.
2. **Administración del Registro.** El RENARE será administrado por la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los lineamientos del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC. Para la inscripción de iniciativas de mitigación de GEI en el RENARE se dispondrá de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL como único acceso.

Los lineamientos procedimentales y técnicos para el uso de RENARE serán los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Guía Técnica de RENARE.

La información del RENARE será pública, salvo aquella que por disposición legal tenga carácter de clasificada o reservada, en los términos del Artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. **Funciones de RENARE.** El RENARE tendrá a su cargo:
2. Gestionar la información de las iniciativas de mitigación de GEI en las diferentes fases y estados en los que se encuentren en el registro.
3. Contribuir a la estandarización y actualización de la información relacionada con la las iniciativas de mitigación de GEI.
4. Consolidar y suministrar la información al Sistema MRV sobre las reducciones de emisiones y remociones de GEI de las iniciativas de mitigación.
5. Suministrar información para los reportes nacionales y subnacionales, así como el seguimiento a las metas nacionales en cambio climático.
6. Permitir el reporte del estado de las reducciones de emisiones o remociones de GEI que pretendan ser acreditadas para optar a pagos por resultados o compensaciones similares.

Sección 1

Fases y estados de la iniciativa de mitigación de GEI en RENARE

1. **Fases de la iniciativa en RENARE.** Para efectos de la inscripción en RENARE, los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI suministrarán información técnica sobre el desarrollo de la iniciativa de acuerdo a las fases descritas a continuación:
   1. **Factibilidad.** Se refiere a la fase de definición de la viabilidad técnica y financiera de la iniciativa de mitigación de GEI. En esta fase el titular de la iniciativa deberá suministrar información general al RENARE relacionada con: participantes, objetivo, alcance, localización geográfica, fuentes de emisión y remoción, actividades de reducción de emisiones o remoción de GEI, costos preliminares, financiación, potencial de reducciones de emisiones y/o remociones de GEI, co-beneficios esperados e identificación detallada de las Actividades REDD+ cuando se trate de un proyecto o programa REDD+.
   2. **Formulación.** Se refiere a la fase de diseño detallado de la iniciativa de mitigación de GEI. En esta fase el titular de la iniciativa deberá suministrar la siguiente información: establecimiento de líneas base, establecimiento de las metas de mitigación de GEI, co-beneficios esperados, definición de los indicadores para el monitoreo y reporte de la implementación de la iniciativa, mecanismos de verificación que usará la iniciativa; diseño detallado de las actividades REDD+ cuando se trate de un programa o proyecto REDD+. Para los Programas REDD+ se debe contar con el Acuerdo de pago por resultados de Programas REDD+ de que trata el Artículo 45 de la presente resolución.
   3. **Implementación.** Se refiere a la fase en la que se da inicio a la ejecución de las actividades de mitigación de GEI una vez finalizada la formulación. En esta fase el titular de la iniciativa deberá suministrar información sobre el avance de los indicadores de monitoreo y reporte de la implementación de la iniciativa, incluyendo aquellos indicadores relacionados con las emisiones de GEI reducidas o removidas, verificadas y canceladas.
   4. **Cierre.** Se refiere a la fase de finalización de la implementación de la iniciativa, en la que se han cancelado todas las toneladas de GEI reducidas y/o removidas que hayan sido generadas por la iniciativa de mitigación. En esta fase el titular de la iniciativa de mitigación de GEI deberá informar la finalización de las actividades.

**Parágrafo 1.** Los titulares de las iniciativas que a la fecha de publicación de la presente Resolución se encuentren en fase de implementación, deberán acogerse a lo establecido en el régimen de transición contenido en el TITULO III de la presente resolución, so pena de no ser objeto de registro y contabilización de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas por la iniciativa.

**Parágrafo 2.** El administrador de RENARE podrá solicitar información adicional sobre el desarrollo de las iniciativas en cualquiera de sus fases.

1. **Estados de la iniciativa en RENARE.** De acuerdo con la información suministrada por el titular de la iniciativa de mitigación de GEI, RENARE asignará a la iniciativa uno de los siguientes estados:
2. **Registro no Activo.** Iniciativa de mitigación de GEI que completó su inscripción para la fase de factibilidad y pasado un (1) año, no ha completado el registro de información para la fase de formulación.
3. **Registro Activo.** Iniciativa de mitigación de GEI que completó su inscripción para las fases de factibilidad y formulación, se encuentra en fase de implementación y mantiene actualizada su información en RENARE, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 de la presente resolución.
4. **Registro en traslape no compatible.** Iniciativa de mitigación de GEI que pretenda inscribirse en fase de factibilidad y presente traslape no compatible según lo establecido en la sección 2 del presente capítulo.
5. **Registro sin reporte de información.** Iniciativa de mitigación de GEI en fase de implementación que no ha cumplido con la periodicidad de reporte y actualización de la información establecidos en el Artículo 38 de la presente resolución.
6. **Registro cerrado.** Iniciativa de mitigación de GEI que haya cancelado en RENARE todas las reducciones de emisiones y remociones de GEI, en la que no se pretenda acreditar nuevas reducciones de emisiones o remociones de GEI y para la cual el titular de la iniciativa informa la finalización de esta.
7. **Registro Archivado.** Iniciativa de mitigación de GEI que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
8. Iniciativa de mitigación de GEI en fase de factibilidad para la cual su titular al cabo de un año no haya finalizado todo el registro de información de esta fase.
9. Iniciativa de mitigación de GEI en fase de formulación para la cual su titular persiste en el incumplimiento de reporte y actualización de información según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 38 de la presente resolución.
10. Iniciativa de mitigación de GEI en fase de implementación para la cual su titular persiste en el incumplimiento de reporte y actualización de información según lo establecido en el numeral 2 del Artículo 38 de la presente resolución o que incumple los principios del Sistema MRV establecidos en el Artículo 8 de la presente resolución.
11. La iniciativa de mitigación de GEI que se encuentren en estado de registro Archivado, dejará de ser objeto de análisis de traslape.
12. La iniciativa de mitigación de GEI que se encuentre en estado de registro Archivado que requiera reactivar su registro, su titular deberá solicitar nuevamente su inscripción en RENARE.
13. **De la periodicidad de la información.** El titular de la iniciativadeberá tener en cuenta las siguientes consideraciones para la actualización y reporte de la información en RENARE.
    1. El titular de la iniciativa inscrita en RENARE que se encuentre en fase de formulación deberá finalizar el registro de toda la información correspondiente a esta fase y pasar a fase de implementación en un periodo de máximo un (1) año. En caso de incumplimiento la iniciativa pasará a estado de Registro no Activo.

### El titular de la iniciativa inscrita en RENARE que se encuentre en fase de implementación deberá actualizar el avance de ejecución y cualquier variación de la información relacionada con la iniciativa, dentro de los tres primeros meses de cada año. En caso de incumplimiento la iniciativa pasará a estado de Registro sin reporte de información.

A partir del día en que se efectúe el cambio de estado de la iniciativa en el Registro de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente artículo, los titulares tendrán un mes para realizar la actualización o registro de información correspondiente, término que podrá ser prorrogado por una única vez durante el mismo período de tiempo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. **Reporte de estado de la iniciativa de mitigación de GEI en RENARE.** El titular de una iniciativa podrá generar a través de RENARE un reporte de estado de su iniciativa de mitigación de GEI. Este reporte se generará automáticamente y contendrá, como mínimo la siguiente información:
2. Identificación del titular de la Iniciativa y su información de contacto.
3. Ubicación, objetivo, acciones y actividades de la iniciativa.
4. Fase y estado de la iniciativa en RENARE.
5. Última fecha de actualización de la información en RENARE.
6. Cantidad, seriales y estado de las reducciones de emisiones y remociones de GEI.

**Parágrafo.** El reporte de estado de la iniciativa en RENARE tiene un efecto exclusivamente informativo y no constituye el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental.

1. **Del estado de las reducciones de emisiones y remociones de GEI en RENARE.** El titular de una iniciativa de mitigación de GEI que se encuentre inscrito en RENARE en fase de implementación y su estado de registro sea activo, deberá reportar los resultados de mitigación de GEI como mínimo a través de los siguientes indicadores según corresponda:
2. Cantidad de reducciones de emisiones y de remociones de GEI generadas por la iniciativa de mitigación en el último año.
3. Cantidad de reducciones de emisiones y de remociones de GEI generadas por la iniciativa de mitigación que hayan sido verificadas en el último año, de acuerdo con la Sección 3 del capítulo 2 de la presente resolución.
4. Cantidad de reducciones de emisiones o remociones de GEI verificadas que hayan sido canceladas por el titular de la iniciativa durante el último mes.

**Parágrafo.** En el caso de no realizar el reporte periódico de esta información de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 de la presente resolución, la iniciativa pasará a estado de registro sin reporte de información de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 de la presente resolución.

Sección 2

Traslape de iniciativas de mitigación de GEI.

1. **Traslapes.** El traslape de iniciativas de mitigación de GEI sucede cuando una iniciativa pretende registrar en RENARE actividades de reducción o remoción de GEI en periodos de ejecución y/o en áreas geográficas para las cuales existe una iniciativa de mitigación de GEI previamente inscrita. Los traslapes entre iniciativas de mitigación de GEI podrán ser:

### De tipo ***compatible*** en el evento en el que una iniciativa de mitigación de GEI pretenda inscribirse en fase de factibilidad, en un área geográfica en la cual exista una iniciativa inscrita en fase de implementación para el mismo periodo **o** para las mismas actividades de mitigación. En ningún caso un traslape será compatible cuando coincidan la implementación de las mismas actividades en el mismo periodo y área geográfica.

### El traslape será de tipo ***no* *compatible*** en el evento en el que una iniciativa de mitigación de GEI pretenda inscribirse en fase de factibilidad, en un área geográfica en la cual exista una iniciativa inscrita en fase de implementación para el mismo periodo **y** para las mismas actividades de mitigación.

* Para el caso de Proyectos REDD+ que se encuentren en traslape con Programas REDD+, el traslape será de tipo ***no compatible*** en el evento en el que un proyecto REDD+ pretenda inscribirse en fase de factibilidad, en un área geográfica en la cual exista un Programa REDD+ inscrito en fase de factibilidad para el mismo periodo y para las mismas actividades.
* Para el caso de Programas REDD+ que se encuentren en traslape con Proyectos REDD+, el traslape será de tipo ***no compatible*** en el evento en el que un Programa REDD+ pretenda inscribirse en fase de factibilidad, en un área geográfica en la cual exista un Proyecto REDD+ inscrito en fase de implementación para el mismo periodo y para las mismas actividades.

1. Los Programas REDD+ que pretendan acreditar reducciones de emisiones y encuentren en estado de traslape no compatible deberán acogerse a lo dispuesto en los Artículos 46, 47 y 48 de la presente resolución.
2. Los Proyectos REDD+ que pretendan acreditar reducciones de emisiones y se encuentren en estado de traslape no compatible deberán acogerse a lo dispuesto en los Artículos 46, 47,48, 49, 50 y 51 de la presente resolución.
3. En ningún caso el titular de una iniciativa de mitigación diferente a Programas o Proyectos REDD+ que esté en traslape no compatible, podrá acreditar reducciones de emisiones o remociones de GEI. En consecuencia con el objetivo de evitar la doble contabilidad de las reducciones de emisiones o remociones de GEI, no podrá continuar con el proceso de registro en RENARE.

Acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI

1. **Propósito de la acreditación de reducciones de emisiones o remociones de GEI.** El titular de la iniciativa de mitigación de GEI acredita las reducciones de emisiones o remociones de GEI generadas por su iniciativa de mitigación, con el fin de optar a pagos por resultados o compensaciones similares.

Podrá optar a pagos por resultados el titular de un Proyecto REDD+ en estado de traslape no compatible que ostente la condición de socio ejecutor de un Programa REDD+. En el caso del titular de un Programa REDD+, podrá optar a pagos por resultados cuando no presente traslapes, cuando estos sean compatibles, o cuando haya cumplido con lo dispuesto en los artículos 46 al 51 sobre acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados en casos de traslape no compatible.

Podrá optar a compensaciones similares:

* El titular de cualquier iniciativa de mitigación de GEI diferente a un Programa REDD+ y que no presente traslape incompatible.
* El titular de un proyecto REDD+ en estado de traslape no compatible que no ostente la condición de socio ejecutor de un Programa REDD+ de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 52 a 55 que previamente haya consultado al titular del programa REDD+ en relación con la disponibilidad de emisiones reducidas o remociones para el área del proyecto que se pretende implementar, y
  + - El titular de un Proyecto REDD+ que no presente ningún tipo de traslape o que presente un traslape de tipo compatible.

1. **Criterios para la acreditación de reducciones de emisiones o remociones de GEI.** Para acreditar las reducciones de emisiones o remociones de GEI el titular de la iniciativa de mitigación de GEI deberá cumplir los siguientes criterios según corresponda: 
   * 1. Haber verificado las reducciones de emisiones o remociones de GEI según lo establece el Artículo 22 de la presente resolución.
     2. Haber reportado sus reducciones de emisiones o remociones de GEI en RENARE de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la presente resolución.

Sección 1.

**Acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados.**

1. **Acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados en el marco de Programas REDD+.** Para acreditar las reducciones de emisiones o remociones de GEI, el titular del Programa REDD+ deberá cumplir los siguientes criterios:
2. Utilizar el NREF más actualizado que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC, según establece el Artículo 14 de la presente resolución.
3. Someter a verificación por una tercera parte independiente su línea base y sus reducciones de emisiones o remociones de GEI, según establece el Artículo 23 de la presente resolución.
4. Celebrar un acuerdo de pago por resultados según lo establece el Artículo 45 de la presente resolución.
5. Cancelar las reducciones de emisiones o remociones de GEI a través de RENARE, según lo establece el Artículo 40 de la presente resolución.

**Parágrafo**. Se entenderán por acreditadas aquellas reducciones de emisiones y remociones de GEI que para el momento de expedición de la presente Resolución hayan sido generadas en el marco de Programas REDD+, hayan cumplido con los numerales 1, 2 y 3 del presente artículos y hayan sido canceladas en registros interinos por parte de los titulares.

1. **Acuerdo de pago por resultados de los Programas REDD+.** Para acreditar las reducciones de emisiones o remociones de GEI, el titular del Programa REDD+ deberá publicar a través de la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el acuerdo de pago por resultados. Este acuerdo se suscribe entre el titular del Programa REDD+ y la contraparte pública o privada que pretende pagar por las reducciones de emisiones o remociones de GEI acreditadas por el Programa. El acuerdo de pago por resultados debe contener como mínimo:
2. El NREF a usar por el Programa REDD+.
3. El volumen esperado de reducciones de emisiones o remociones de GEI a transar por el Programa REDD+ bajo el NREF.
4. Los criterios de selección de la tercera parte independiente que efectuará la verificación de las emisiones reducidas o removidas de GEI.
5. Una descripción de los compromisos adquiridos por el titular del Programa y la contraparte.
6. Los mecanismos de distribución de beneficios.
7. **Acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados en el marco de Programas REDD+ en estado de traslape no compatible con un Proyecto REDD+.** Los Programas REDD+ que pretendan acreditar reducciones de emisiones o remociones de GEI a través de la implementación de las mismas actividades REDD+, en áreas y periodos que previamente hayan sido intervenidos por uno o varios Proyectos REDD+ registrados en RENARE en fase de implementación, deberán proceder a ofrecer la condición de socio ejecutor para aquellos Proyectos REDD+ que hayan iniciado su fase de implementación y que deseen ostentar dicha condición.

La condición de socio ejecutor le permitirá al titular del Proyecto REDD+ optar a pagos por resultados por las reducciones de emisiones o remociones de GEI equivalentes al área del proyecto en traslape con el Programa REDD+. En caso de optar por no ser socio ejecutor, el titular del proyecto REDD+ podrá acreditar reducciones de emisiones o remociones de GEI para ofertarlas en otros mecanismos nacionales de compensaciones similares como se describe en el Artículo 55 de la presente resolución.

1. **Requerimientos para ofrecer la condición de socios ejecutores por parte de un Programa REDD+ a Proyectos REDD+ en estado de traslape no compatible.** Para ofrecer la condición de socio ejecutor**,** el titular del Programa REDD+ debe cumplir todos los pasos descritos a continuación en el siguiente orden:
2. Identificar el área ocupada por los Proyectos REDD+ que se encuentra en traslape no compatible con el Programa REDD+.
3. Registrar en fase de factibilidad el Programa REDD+ en RENARE, excluyendo las áreas que se encuentren en traslape no compatible con Proyectos REDD+.
4. Elaborar un plan de implicación de socios ejecutores del programa. El plan de implicación de socios ejecutores es un documento que deberá indicar entre otros, los lineamientos metodológicos para el desarrollo del Programa REDD+ y el mecanismo de reconocimiento de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas por los Proyectos REDD+, así como las responsabilidades de los titulares de los Proyectos y los Programas REDD en el marco de la implementación del Programa. Para elaborar dicho plan el titular del Programa REDD+ debe tener en cuenta que las emisiones reducidas o removidas de GEI que acredite el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de Programas REDD+, no podrán ser posteriormente ofertadas para obtener pagos por resultados ni compensaciones similares.
5. Presentar el plan de implicación y ofrecer la condición de socios ejecutores a todos los titulares de los Proyectos REDD+ en fase de implementación que se encuentren en traslape no compatible con el Programa REDD+.
6. Conceder e informar la condición de socio ejecutor a los titulares de los Proyectos REDD+ que manifiesten por escrito la aceptación de las condiciones descritas en el plan de implicación de socios ejecutores. El titular del Programa REDD+ deberá publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la lista de todos los proyectos que tengan la condición de socio ejecutor dentro del Programa REDD+.
7. Actualizar en RENARE la información del Programa REDD+ incluyendo las áreas en traslape correspondientes a los Proyectos REDD+ que optaron por la condición de socio ejecutor.
8. Verificar por una tercera parte acreditada la consistencia metodológica de la línea base del Programa REDD+, según lo establece el Artículo 23 de la presente resolución. La línea base del Programa REDD+ debe incluir las áreas en traslape correspondientes a los Proyectos REDD+ que optaron por la condición de socio ejecutor.
9. Verificar por una tercera parte acreditada las reducciones de emisiones de GEI equivalentes al área definida por el Programa REDD+, que incluya las áreas en traslape correspondientes a los Proyectos REDD+ que optaron por la condición de socio ejecutor.
10. **Contabilidad de los Programas y Proyectos REDD+ en estado de traslape no compatible.** El titular del Programa REDD+ en ningún caso podrá contabilizar emisiones reducidas o removidas de GEI generadas por los Proyectos REDD+ que opten por no ser sus socios ejecutores. El Proyecto REDD+ que opte por no ser socio ejecutor del Programa REDD+ con el que se encuentre en traslape no compatible deberá contabilizar y reportar en RENARE sus reducciones de emisiones generadas.

**Parágrafo**. El titular del Programa REDD+ en todos los casos deberá contabilizar y registrar las emisiones reducidas de GEI generadas por los Proyectos REDD+ que opten por ser sus socios ejecutores.

1. **Acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados en el marco de Proyectos REDD+ en estado de traslape no compatible con un Programa REDD+.** El titular de un Proyecto REDD+ que pretenda acreditar reducciones de emisiones o remociones de GEI a través de la implementación de las mismas actividades REDD+, en áreas y periodos que previamente hayan sido contemplados o intervenidos por un Programa REDD+, podrá solicitar la condición de socio ejecutor del Programa REDD+.

La condición de socio ejecutor le permitirá al titular del Proyecto REDD+ acreditar reducciones de emisiones o remociones de GEI para optar a pagos por resultados en el marco del programa REDD+, siempre y cuando no hayan sido canceladas por el programa en RENARE.

1. **Requerimientos para la solicitud de la condición de socio ejecutor por parte del titular de un Proyecto REDD+ ante un Programa REDD+ en estado de traslape no compatible.** Para solicitar la condición de socio ejecutor, el titular del Proyecto REDD+ debe cumplir los siguientes pasos en su respectivo orden:
2. Identificar el área del proyecto que se encuentre en traslape no compatible con el programa.
3. Registrar en fase de factibilidad el Proyecto REDD+ en RENARE y solicitar un concepto de viabilidad al titular del Programa REDD+. El concepto de viabilidad deberá indicar entre otros, los lineamientos metodológicos para el desarrollo del proyecto REDD+ y la disponibilidad de reducciones de emisiones o remociones de GEI.
4. Para emitir dicho concepto de viabilidad los programas deben tener en cuenta que las emisiones reducidas o removidas de GEI que acredite el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas REDD+, no podrán ser posteriormente ofertadas para obtener pagos por resultados ni compensaciones similares.
5. Una vez se cuente con el concepto de viabilidad favorable, el titular del Proyecto REDD+ deberá verificar por una tercera parte acreditada para tal fin, la línea base y las reducciones de emisiones o remociones de GEI equivalentes al área definida del proyecto REDD+ de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la presente resolución.

Una vez cumplidos estos pasos el titular del proyecto REDD+ que pretenda optar a pagos por resultados deberá solicitar por escrito al titular del Programa REDD+ la condición de socio ejecutor. El titular del programa deberá responder a esta solicitud por escrito y publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la lista de todos los proyectos que tengan la condición de socio ejecutor dentro del Programa REDD+.

El incumplimiento de cualquiera de los numerales inviabiliza la ejecución del Proyecto REDD+ en estado de traslape no compatible.

1. **Contabilidad de los Programas y Proyectos REDD+ en estado de traslape no compatible.** El titular del Programa REDD+ deberá contabilizar, registrar y descontar en sus reportes las emisiones reducidas de GEI generadas por los Proyectos que opten por ser sus socios ejecutores, y en ningún caso el titular del Programa podrá contabilizar las emisiones reducidas de GEI generadas por los Proyectos que hayan optado por no ser sus socios ejecutores.

Una vez el titular del Programa haya emitido un concepto de viabilidad favorable deberá actualizar en RENARE la información de su Programa REDD+ en relación con las áreas en traslape no compatible.

El titular del Proyecto REDD+ que obtenga el concepto de viabilidad favorable por parte del Programa REDD+ que señala la disponibilidad de reducciones de emisiones o remociones de GEI y que decida no ser socio ejecutor del Programa REDD+ podrá optar a compensaciones similares. El Proyecto REDD+ que opte por no ser socio ejecutor del Programa REDD+ con el que se encuentre en traslape no compatible deberá contabilizar y reportar en RENARE sus reducciones de emisiones generadas.

**Parágrafo.** El titular del Programa REDD+ en todos los casos deberá contabilizar, registrar y descontar en sus reportes las emisiones reducidas de GEI generadas por los Proyectos REDD+ que opten por ser sus socios ejecutores.

Sección 2.

Acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a compensaciones similares.

1. **Acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a compensaciones similares en el marco de iniciativas de mitigación diferentes a Programas REDD+.** Para acreditar las reducciones de emisiones o remociones de GEI, el titular de la iniciativa deberá cumplir los siguientes criterios:
2. Utilizar la línea base más actualizada según establece el Artículo 16 de la presente resolución.
3. Someter a verificación por una tercera parte independiente acreditada, la línea base y las reducciones de emisiones y remociones de GEI, según establecen los Artículo 22 y 24 de la presente resolución.
4. Cancelar las reducciones de emisiones o remociones de GEI a través de RENARE, según lo establece el Artículo 39 de la presente resolución, y presentar en RENARE el soporte de cancelación y la declaración de verificación de que tratan los Artículo 53 y Artículo 54 de la presente resolución.
5. **Soporte de cancelación de las reducciones de emisiones o remociones de GEI en RENARE para optar a compensaciones similares.** El titular de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a Programas REDD+ deberá presentar el soporte de cancelación, que deberá contener como mínimo lo siguiente:
6. Nombre de la iniciativa de mitigación de la cual provienen las reducciones de emisiones y remociones de GEI.
7. Nombre o razón social y número de documento de identificación del titular de la iniciativa de mitigación, que generó las reducciones de emisiones o remociones de GEI
8. Nombre o razón social y número de documento de identificación de la persona pública o privada a favor de la cual se cancelan las reducciones de emisiones o remociones de GEI.
9. Cantidad de reducciones de emisiones y remociones de GEl expresadas en Ton CO2e con su respectivo número serial, respaldadas por sus declaraciones de verificación.

**Parágrafo 1.** Para el caso de reducciones de emisiones y remociones de GEl generadas bajo el MDL, el soporte de cancelación es equivalente al certificado de cancelación voluntaria que emite la Junta Ejecutiva del MDL.

**Parágrafo 2.** Una vez canceladas las reducciones de emisiones y remociones de GEI en RENARE, no podrán ser canceladas a favor de ninguna otra persona natural o jurídica, ninguna otra cuenta y ningún otro registro.

**Parágrafo 3.** El titular de la iniciativa es responsable de dar cuenta de la veracidad de la información contenida en el soporte de cancelación y de que esta cumpla con el contenido mínimo establecido en este artículo.

1. **Declaración de verificación.** El titular de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a Programas REDD+ deberá presentar la declaración de verificación emitida por el organismo de verificación, que deberá contener como mínimo lo siguiente:
2. Nombre de la iniciativa de mitigación de GEI de la cual provienen las reducciones de misiones y remociones de GEI.
3. Nombre o razón social y número de documento de identificación del titular de la iniciativa de mitigación de GEI que generó las reducciones de emisiones o remociones de GEI.
4. Cantidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI expresadas en Ton CO2e verificadas.
5. Metodología implementada para la verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI, acorde con lo establecido en el Artículo 11 de la presente resolución.
6. El titular de la iniciativa de mitigación de GEI es responsable de dar cuenta de la veracidad de la información contenida en la declaración de verificación y de que esta cumpla con el contenido mínimo establecido en este artículo.
7. La declaración de verificación para iniciativas de mitigación formuladas bajo metodologías del mecanismo de desarrollo limpio (MDL) de la CMNUCC, es equivalente al reporte de verificación emitido por la DOE o quien haga sus veces.
8. **Acreditación de reducciones de emisiones o remociones de GEI para optar a compensaciones similares en marco de Proyectos REDD+.** El titular del Proyecto REDD+ que haya decidido no ser socio ejecutor en el marco de un Programa REDD+ o para el cual su iniciativa no presente traslape no compatible, podrá acreditar reducciones de emisiones o remociones de GEI para optar a compensaciones similares. Para acreditar las reducciones de emisiones o remociones de GEI, el titular del Proyecto REDD+ deberá cumplir los siguientes criterios:
9. Asegurar que su iniciativa no se encuentra en estado de traslape no compatible con otro Proyecto o Programa REDD+.
10. Utilizar el NREF más actualizado que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC, según establece el Artículo 14 de la presente resolución.
11. Someter a verificación por una tercera parte independiente su línea base y sus reducciones de emisiones de GEI, según establece el Artículo 24, según lo establece la presente resolución.
12. Cancelar las reducciones de emisiones o remociones de GEI a través de RENARE, según lo establece el Artículo 40 de la presente resolución.

**Parágrafo.** En el marco de Proyectos REDD+ que para el momento de expedición de la presente Resolución hayan generado y cancelado reducciones de emisiones o remociones de GEI en registros públicos de programas de certificación o estándares de carbono, el titular del Proyecto REDD+ deberá actualizar toda su información en RENARE en un plazo máximo de tres (3) meses con el fin de acreditar sus reducciones de emisiones o remociones de GEI.



**Disposiciones finales**

1. **Transicionalidad en relación con las líneas base para las iniciativas de mitigación de GEI.** El titular de la iniciativa de mitigación de GEI que para el momento de entrada en vigencia de la presente resolución haya generado y cancelado reducciones de emisiones o remociones de GEI para optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberán revisar y ajustar sus líneas base de acuerdo con lo establecido en los Artículos 13, 14 y 16 de la presente resolución según corresponda, en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y actualizar su información en RENARE.
2. **Transicionalidad en relación con la verificación de las reducciones de emisiones o remociones de GEI generadas por las iniciativas de mitigación que no presenten traslape no compatible.** El titular de la iniciativa de mitigación de GEI, que haya verificado las reducciones de emisiones y reducciones de GEI entre el 1 de enero de 2016 y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, podrá acreditar dichas reducciones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados y compensaciones similares según corresponda para cada tipo de iniciativa.

El titular de las iniciativas de mitigación de GEI, que no haya verificado las reducciones de emisiones y remociones de GEI de su iniciativa a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberá realizar los procesos de verificación y acreditación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título II de la presente resolución sobre verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI según corresponda; así como en el Capítulo 4 del Título II de la presente resolución sobre acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI.

1. **Transicionalidad para los Proyectos y Programas REDD+ en estado de traslape no compatible.** Los titulares de los Proyectos y Programas REDD+ que se encuentren en fase de implementación a la fecha de expedición de la presente resolución, tendrán un plazo de seis (6) meses para formular y ejecutar un plan para el ajuste de su línea base de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la presente resolución. En adelante deberán acogerse a lo dispuesto en los Artículos 46, 49 y 52 para la acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados o compensaciones similares, según corresponda.
2. **Régimen sancionatorio aplicable.** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución podrá acarrear la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.
3. **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**

**MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**